



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000297 -2025/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

26 MAY 2025

**VISTOS:** El Contrato N°005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G; el Contrato N°018-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G; la Resolución Gerencial Sub Regional N°00124-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 12 de marzo del 2025; la Carta N°033-CONSORCIO.LIBERTAD-2025 de fecha 20 de marzo del 2025 del Representante Común del Consorcio Supervisor Libertad; el Informe N°734-2025/GRP-401000-401400-401420 de fecha 01 de abril del 2025 de la Sub Dirección de Obras y Liquidaciones; el Informe N°430-2025/GRP-401000-401400 de fecha 20 de mayo del 2025 de la Dirección Sub Regional de Infraestructura; el Memorandum N°327-2025/GRP-401000-401200 de fecha 20 de mayo del 2025 de la Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto; el Informe N°450-2025/GRP-401000-401100 de fecha 23 de mayo del 2025 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 21 de febrero del 2024, se suscribió el Contrato N°005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y la empresa CONSORCIO PROGRESO, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°14301 DEL CP LA COPA - DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N°2402783, por un monto de S/ 9,823,281.84 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 84/100 SOLES), que INCLUYE TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con fecha 04 de junio del 2024, se suscribió el Contrato N°018-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y la empresa CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD con RUC N°20612647861, para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°14301 DEL CP LA COPA - DISTRITO DE SUYO - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2402783;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N°00124-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 12 de marzo del 2025, resuelve en su ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03, en el marco de la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO-PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N°2402783, que se cuantifica en quince (15) días calendario, notificado por la causal contenida en el inciso b) del artículo 197 del Decreto Supremo N°344-2018 EF teniendo como nueva fecha de término de la ejecución contractual el 13 de febrero del 2025;

Que, mediante Carta N°033-CONSORCIO.LIBERTAD-2025 de fecha 20 de marzo del 2025 del Representante Común del Consorcio Supervisor Libertad solicita Ampliación de Plazo N°03 de la obra para el servicio de consultoría de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°14301 DEL CENTRO POBLADO DE LA COPA - DISTRITO DE SUYO - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA", CUI N°2402783, por siete días calendarios; adjuntando el Informe N°0013-2025/CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD/JBM del jefe de supervisión; siendo recepcionado por esta Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" a través de la Hoja de Registro y Control N°02286 de fecha 24 de marzo del 2025;

Que, mediante Informe N°734-2025/GRP-401000-401400-401420 de fecha 01 de abril del 2025 de la Sub División de Obras y Liquidaciones declara PROCEDENTE la PRESTACIÓN ADICIONAL N°01 DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°14301 DEL CENTRO POBLADO DE LA COPA - DISTRITO DE SUYO - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA", CUI N°2402783, solicitado por el CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD, por SIETE (07) DÍAS CALENDARIOS, el cual asciende a S/ 14,289.17 (CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 17/100 SOLES), incluido IGV;

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 297-2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

26 MAY 2025

Que, mediante Informe N°430-2025/GRP-401000-401400 de fecha 20 de mayo del 2025 de la Dirección Sub Regional de Infraestructura autoriza la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal N°0967-2025 remitiendo el formato de Solicitud y Compromiso por el monto de S/. 14,289.17 (CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 17/100 SOLES), por la fuente de Financiamiento CANON y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES, para que emita la aprobación de la certificación de crédito presupuestal y poder continuar con la ejecución del gasto;

Que, mediante Memorandum N°327-2025/GRP-401000-401200 de fecha 20 de mayo del 2025 de la Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario N°967 de fecha 20 de mayo del 2025 por el monto de S/. 14,289.17 (CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 17/100 SOLES);

Que, mediante Informe N°437-2025/GRP-401000-401400 de fecha 22 de mayo del 2025 de la Dirección Sub Regional de Infraestructura recomienda APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°01 DE LA SUPERVISIÓN POR AMPLIACION DE PLAZO DE SIETE (07) DIAS CALENDARIO DERIVADO DE LA AMPLIACION DE PLAZO N°03 DE LA OBRA, por el monto de S/14,289.17 (CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 17/100 SOLES), con un porcentaje de incidencia de 3.75% respecto del monto contratado, para la continuidad del contrato de consultoría de supervisión de obra, en virtud de la ampliación de plazo N°03 de obra otorgada, según RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°124-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G (12.03.25), de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°14301 DEL CP LA COPA - DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2402783;

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, esta Gerencia autoriza la emisión del informe y acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N°450-2025/GRP-401000-401100 de fecha 23 de mayo del 2025, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda aprobar la PRESTACIÓN ADICIONAL N°01 DE LA SUPERVISIÓN POR AMPLIACION DE PLAZO DE SIETE (07) DIAS CALENDARIO DERIVADO DE LA AMPLIACION DE PLAZO N°03 DE LA OBRA, por el monto de S/14,289.17 (CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 17/100 SOLES), con un porcentaje de incidencia de 3.75% respecto del monto contratado, para la continuidad del contrato de consultoría de supervisión de obra, en virtud de la ampliación de plazo N°03 de obra otorgada, según RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°124-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 12 de marzo del 2025, de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°14301 DEL CP LA COPA - DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2402783, de conformidad a lo establecido en la Ley N°30225 y su Reglamento aprobado por D.S. N°344-20218-EF; y en base a lo expuesto en el Informe N°734-2025/GRP-401000-401400-401420 de fecha 01 de abril del 2025 de la Sub División de Obras y Liquidaciones, el Memorandum N°327-2025/GRP-401000-401200 de fecha 20 de mayo del 2025 de la Oficina Subregional de Planificación y Presupuesto, el Informe N°437-2025/GRP-401000-401400 de fecha 22 de mayo del 2025 de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, recomendando emitir acto resolutivo;

Que, corresponde mencionar que la legislación aplicable al presente Expediente de PRESTACIÓN ADICIONAL N°01 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°14301 DEL CENTRO POBLADO DE LA COPA - DISTRITO DE SUYO - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA", CUI N°2402783, está siendo tramitada de conformidad con el Texto Único de la Ley de Contrataciones, Ley N°30225 y su Reglamento aprobado por D.S. N°344-20218-EF;

Que el artículo 34° del Decreto Supremo N° 344-2018 EF Reglamento de la Ley N° 30225.- Ley de Contrataciones del Estado, prescribe:



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000297-2025/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

26 MAY 2025

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, en este sentido es necesario precisar que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34° de la Ley;

Que, como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley;

Que, asimismo el Decreto Supremo N°344-2018-EF; Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado prescribe en su Artículo 142. Plazo de ejecución contractual numeral 142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada; además es necesario indicar lo prescrito el Artículo 157, Adicionales y Reducciones en su numeral 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; y en el numeral 157.4. Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley;

Que, respecto a la Justificación de la Necesidad de la Prestación Adicional N°01 de la Supervisión de Obra, la causal de la Prestación Adicional N°01 de la supervisión, se sustenta en la aprobación de ampliación de plazo N°08 por quince (15) días de la ejecución de la obra mediante RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°124-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, siendo que, dicha ampliación de plazo fue otorgada es necesaria para la ejecución del Adicional N°02 de la obra aprobada a su vez mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°25-2025/GOB.REG.PIURA-GGR (29.01.225), y que estando el contrato de consultoría de supervisión de obra directamente vinculado al contrato de ejecución, de conformidad con el Art. 158.4 del RLCE: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal."; en razón de lo cual corresponde ampliar el contrato de la supervisión de la obra: CONTRATO N°18-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 04 de junio de 2024. Esto en base al Informe N°437-2025/GRP-401000-401400 de fecha 22 de mayo del 2025 de la Dirección Sub Regional de Infraestructura;

Que, asimismo, corresponde indicar que la Dirección Sub Regional de Infraestructura precisa que, respecto a la Cuantificación de la Prestación Adicional N°01 de la Supervisión, acorde a lo señalado en el lo señalado en el Art. 157.1 del RLCE: "[...] El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.". En ese sentido, de acuerdo a la tarifa diaria de S/2,041.31 inc. IGV, se cuantificó la suma de S/. 14,289.17 (CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 17/100 SOLES) correspondiente a la Prestación Adicional de

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000297 -2025/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

26 MAY 2025

Supervisión N°01, por ampliación de plazo de siete (07) días calendario, necesarios para la continuidad de la supervisión de la obra;



GASTOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA	
TARIFA DIARIA	S/ 2,041.31
PRESTACIÓN ADICIONAL N°01	07 D.C.
CUANTIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°01	S/ 14,289.17
INCIDENCIA DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°01	3.747%

Fuente: INFORME N°734-2025/GRP-401000-401400-401420

Que, además señala respecto a la incidencia de la prestación adicional N°01 de la supervisión asciende a S/14,289.17 (CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 17100 SOLES), siendo el porcentaje de incidencia de 3.75% respecto del monto contratado;

<b>MONTO CONTRACTUAL</b>	<b>S/381,300.00</b>
<b>PRESTACIÓN ADICIONAL N°01</b>	<b>S/14,289.17</b>
<b>INCIDENCIA</b>	<b>3.75%</b>

Teniendo en consideración el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 34.7 que señala que para los adicionales de supervisión que deriven de adicionales de obra no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 que establece el límite del 25% del monto contratado.

Que, respecto a lo indicado en la OPINION N°044-2018/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, de fecha 9 de abril del 2018, referente a "Prestaciones adicionales y ampliaciones de plazo de supervisión de obra", en

Tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra	Origen	Límite	Autorización por parte de la Contraloría General de la República	Base legal
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas del propio contrato de supervisión	Aspectos derivados del propio contrato de supervisión	Veinticinco (25%) del monto del contrato original	No requieren	Numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra	Aprobación de prestaciones adicionales de obra	No tienen límite	No requieren	Segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra)	Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) autorizados por la Entidad, siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión	Quince por ciento (15%) del monto del contrato original, el cual puede superarse	Requieren autorización, previa al pago, cuando este tipo de adicionales, en conjunto, supere el quince por ciento (15%)	Primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.4 del artículo 139 del Reglamento



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2025/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

000297  
Sullana,

26 MAY 2025

el ítem 2. Consultas y Análisis, inciso 2.1.5, señala: [...] El siguiente cuadro muestra los tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra que contempla la normativa de contrataciones del Estado:

OPINION N°044-2018-DTN – BASE LEGAL D.L. N°1341-2017 y D.S. N°056-2017-EF

Por lo que, tratándose de prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra, no tienen límite y no requieren autorización por parte de la contraloría General de la República, teniendo como base legal el segundo párrafo del numeral 34.7 del artículo 34 de la ley aprobada mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF – TUO de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

Que, asimismo corresponde indicar que respecto a la Cobertura Presupuestal para la aprobación de la prestación adicional N°01 de la supervisión, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 157 del RLCE, sobre Adicionales y Reducciones, numeral 157.1: “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria.”; según lo cual se tramitó la certificación presupuestal requerida, y fue remitida por el director de la Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto, con MEMORANDUM N°327-2025/GRP-401000-401200 y la respectiva Nota Presupuestal N°967-2025 de fecha 20 de mayo de 2025;

Que, en atención a lo anteriormente expuesto y considerando las opiniones del Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, deviene en procedente la aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL N°01 DE LA SUPERVISIÓN POR AMPLIACION DE PLAZO DE SIETE (07) DIAS CALENDARIO DERIVADO DE LA AMPLIACION DE PLAZO N°03 DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°14301 DEL CENTRO POBLADO DE LA COPA - DISTRITO DE SUYO - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA”, CUI N°2402783, por el monto de S/14,289.17 (ATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 17/100 SOLES), en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225;

Que, cabe señalar que la aprobación de la prestación adicional N°01 de la supervisión de la obra, se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance, formalidad y procedimiento regular establecido en la Ley N°30225, y su Reglamento y se ha emitido bajo los alcances del Principio de Confianza, en razón a ello, se presume que la información técnica que forma parte del expediente materia de análisis y que ha sido emitida por las unidades orgánicas en el marco de sus competencias y atribuciones, ha sido elaborada de manera funcionalmente responsable y con estricto apego al principio de legalidad, conteniendo información veraz y fidedigna, ello en concordancia con el conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que conforme a los requerimientos técnicos, deviene en necesario la emisión del acto resolutorio;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2024/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 22 de Enero del 2024 Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016, que delega competencias en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000297 -2025/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

26 MAY 2025

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL N°01 DE LA SUPERVISIÓN POR AMPLIACION DE PLAZO DE SIETE (07) DIAS CALENDARIO DERIVADO DE LA AMPLIACION DE PLAZO N°03 DE LA OBRA, por el monto de S/. 14,289.17 (CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 17/100 SOLES), con un porcentaje de incidencia de 3.75% respecto del monto contratado, para la continuidad del contrato de consultoría de supervisión de obra, en virtud de la ampliación de plazo N°03 de obra otorgada, según RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°124-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 12 de marzo del 2025, de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°14301 DEL CP LA COPA - DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2402783, de conformidad a lo establecido en la Ley N°30225 y su Reglamento aprobado por D.S. N°344-20218-EF; y en base a lo expuesto en el Informe N°734-2025/GRP-401000-401400-401420 de fecha 01 de abril del 2025 de la Sub División de Obras y Liquidaciones, el Memorandum N°327-2025/GRP-401000-401200 de fecha 20 de mayo del 2025 de la Oficina Subregional de Planificación y Presupuesto, el Informe N°437-2025/GRP-401000-401400 de fecha 22 de mayo del 2025 de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - DISPONER, que la Oficina Sub Regional de Administración a través del Área de Contrataciones elaboren la Adenda correspondiente.

**ARTICULO TERCERO.** -HAGASE de conocimiento el contenido de la presente Resolución al CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD en su domicilio contractual ubicado en Jirón Huánuco N°755 – Oficina 502 – Distrito y Provincia de Piura – Departamento de Piura y al correo electrónico: [consorcio.libertad24@gmail.com](mailto:consorcio.libertad24@gmail.com) y al CONSORCIO PROGRESO en su domicilio contractual ubicado en Av. Dominicos Mza. B Lote 3 Asc Montecarlos Distrito San Martín de Porras Provincia y Departamento de Lima y al correo electrónico: [central@falcon-cyc.com](mailto:central@falcon-cyc.com), a la Sub Dirección la División de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura a la Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información-OTI del Gobierno Regional Piura y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Coronza"

ING. JORGE CARLOS IRAZABAL ALAMO  
GERENTE SUBREGIONAL